



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

Ley

TÍTULO I

Objeto

Artículo 1º.-En todas las instituciones de educación secundaria y superior de la provincia de Buenos Aires, ya sea de gestión estatal o privada deberán tener a disposición de sus estudiantes preservativos en forma segura, accesible y gratuita.

Artículo 2º.-Todas las instituciones educativas mencionadas en el artículo 1º tendrán provisión permanente de preservativos accesibles a los/las estudiantes que lo requieran. Se procurarán en condiciones de gratuidad, seguridad, respeto a su privacidad, y en confidencialidad sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 3º.-Los preservativos deberán estar accesibles junto a un instructivo para su adecuado uso e información sobre prevención de embarazo y enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 4º.- Será pasible de sanción el Inspector jefe responsable del establecimiento educativo, sea de gestión estatal, sea de gestión privada que no cumpla con lo establecido en la presente ley.

Corresponde aplicar sanciones de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido para El Escalafón Docente General por la ley 10.579 a partir de su artículo 132º.

Artículo 5º.-Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.

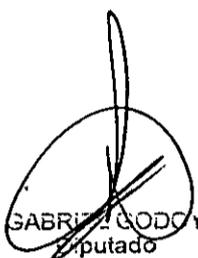
Artículo 6º.-Facultades de la autoridad de aplicación.

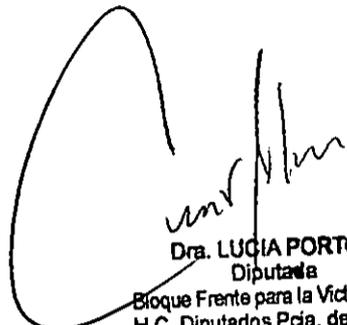
- a) Asegurar la provisión permanente de preservativos junto a su instructivo en las instituciones educativas de gestión pública;

b) Garantizar la accesibilidad en condiciones de gratuidad, seguridad, respeto a la privacidad y diversidad sexual en todas las instituciones educativas;

c) Notificar a la autoridad competente de la Dirección General Provincial de Educación y Cultura sobre el incumplimiento de las exigencias de la presente ley en las instituciones educativas, sean de gestión estatal y/o de gestión privada para su posterior sanción disciplinaria.

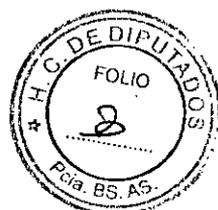
Artículo 7°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GABRIELA GODOY
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La provincia de Buenos Aires cuenta con la ley 13.066, con ella se crea el Programa Provincial que busca garantizar políticas orientadas a la promoción y el desarrollo de la Salud reproductiva y la procreación responsable.

Creemos que este instrumento legislativo requiere actualizarse, ajustar algunas falencias y así contribuir a la ejecución integral de políticas públicas en esta materia, respondiendo también a los avances de la legislación nacional respecto a la protección de los derechos humanos.

Actualmente gracias a la ejecución de Programas de Salud, la distribución gratuita de profilácticos y demás elementos de prevención se encuentra en centros de salud y hospitales públicos. El progreso que ha significado la disponibilidad de estos elementos ha marcado un salto cualitativo en la salud de los bonaerenses. Sin embargo, es momento de afinar y mejorar los mecanismos para la profundización del alcance, sobretodo en adolescentes.

El embarazo de niñas y adolescentes es una problemática de larga data en nuestro país y la provincia de Buenos Aires no es una excepción. Constituye un problema que engloba factores sociales y culturales. Nadie ignora que las tasas de embarazo adolescente son mayores entre los sectores con menor acceso a educación y de menores ingresos. La relación entre embarazo adolescente y nivel de desarrollo de los países es notable. La provincia de Buenos Aires tiene una tasa de embarazo adolescente del orden del 60 por mil. Esta tasa es el doble que la de la Ciudad de Buenos Aires, aun cuando es menor a la del promedio nacional. En sociedades desarrolladas la tasa oscila entre 1 a 3 por mil como en Japón o 6 por mil como en Holanda.

El embarazo adolescente, en particular cuando es no deseado, genera múltiples problemas para el normal desarrollo de la madre que se encuentra en una etapa de formación. En general, los especialistas afirman que comporta problemas de autoestima y mayor desprotección. Los impactos para la vida adulta también son marcados, por lo que genera menor posibilidad de un desarrollo profesional, siendo mayor el impacto en los hogares de menores ingresos.

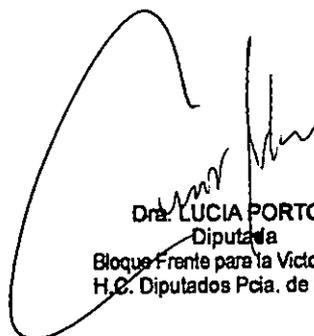
Los especialistas coinciden en que el problema sólo se puede solucionar con una combinación de educación sexual, difusión de la importancia de los métodos anticonceptivos, garantía de acceso a los mismos y la importancia de la planificación familiar. Es un hecho que la edad de inicio de la vida sexual es menor. Se estima que se encuentra entre los 13 y los 15 años. Esto implica que se extremen las medidas de educación sexual, incluyendo la provisión de preservativos en los establecimientos educativos.

Es por eso, que es ineludible repensar estrategias para garantizar a toda la población el acceso a la información y a la libre disponibilidad de prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable, tal cual lo establece la ley nacional 25.673. Este es el eje central del proyecto presentado.

Para cumplir con la finalidad se propone obligar las instituciones educativas a distribuir los preservativos, en un plano de mayor exigencia, dado el rol que cumplen. Se prevé en la norma que la provisión de preservativos comience a partir del nivel secundario y que sea en forma permanente, gratuita en condiciones de seguridad, siempre en el marco del respeto a las identidades sexuales diversas y a la privacidad de las personas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


GABRIEL LINDOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.